

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001299 De 13 de Septiembre de 2019

El Coordinador de la Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO	2019010586	
PROCESO SANCIONATORIO	201603750	
EN CONTRA DE:	TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA	
	Directora de Responsabilidad Sanitaria	

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **19 SEP 2010**, en la página web <u>www.invima.gov.co</u> Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No, 2019010586 NO procede recurso alguno.

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) fotíos copia a doble cara íntegra del Auto Nº 2019010586 proferido dentro del proceso sancionatorio Nº 201603750.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO

Coordinador Grupo Secretaria Técnica Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: LDFM Reviso:MRN Grupo PBA

in√ima



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA-, en ejercicio de las facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de Octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a titulo presuntivo en contra del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- 1. El día 08 de noviembre de 2016, mediante oficio N° 708-1388-16 radicado con el número 16119258, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de queso, propiedad del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436 (Folio 1).
- 2. A folios 2 a 18 del expediente se encuentra acta de inspección sanitaria a fábrica de alimentos de fecha 03 de noviembre de 2016, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de queso, propiedad del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436, emitiéndose como concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES.
- 3. Adicionalmente se realizó evaluación de rotulado general de alimentos al producto "QUESO FRESCO BLANDO SEMIGRASO MOZARELLA MARCA LÁCTEOS DEL HATO POR 2500 gr", (folios 19 a 21), en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

(...)"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	La razón social y dirección del fabricante no corresponde a la real.
5.8	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: de acuerdo a lo establecido en el articulo 41 del Decreto 3075 de 1997, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	El registro sanitario expresado no contempla como fabricante al establecimiento quesera propiedad del señor tomas del Cristo Serpa Serpa

(...)^{*}

4. A folios 24 al 27 del expediente obra acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad de fecha 03 de noviembre de 2016, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de queso propiedad del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436, donde se aplicó medida sanitaria consistente en: SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS DE PRODUCCIÓN DE QUESO FRESCO TIPO DOBLE CREMA Y DESTRUCCIÓN de 500 bolsas para envasado de queso marca lácteos del hato en presentación de 2500 gr, con base en la siguiente situación encontrada:

(...)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

"SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

in papill

El establecimiento se dedica ala fabricación de queso fresco tipo doble crema sin registro sanitario.

Se evidencia material de envase cuya marca es lácteos del hato y cuyo fabricante es lácteos del hato ubicado en la calle 6 No. 104 - 76 teléfonos 3157184596- 3116587722 de san Juan de betulia (Sucre) con registro sanitario RSA-000218-2015 esta información no corresponde a la real del fabricante cuyo verdadero nombre y dirección es quesera propiedad del señor tomas del cristo serpa serpa ubicado en la calle 1 Cra 1 -27 vereda calle nueva (san benito abad - sucre) y la cual no se encuentra amparada bajo el registro sanitario expresado.

- 5. El día 31 de julio de 2017, mediante oficio N° 708-0809-17 radicado con el número 17081114, el Coordinador del Grupo de Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, nuevas diligencias administrativas realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de queso propiedad del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436. (Folio 28).
- 6. A folios 30 al 40 del expediente se encuentra acta de control sanitario de fecha 27 de julio de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de queso propiedad del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436, donde se emitió concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES.
- 7. Asi mismo se realizó evaluación de rotulado general de alimentos al producto "QUESO FRESCO GRASO SEMIBLANDO TIPO MOZARELLA MARCA LÁCTEOS DEL HATO BOLSA PLÁSTICA POR 2500 g", en el cual, no se evidenció incumplimientpo alguno a la resolución 5109 de 2005 (folios 44 al 44).
- 8. A folio 46 obra acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad, aplicada al establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de queso, propiedad del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, según acta de fecha 03 de noviembre de 2016 motivado en que se subsanaron las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 09 de 1979, Decreto 2078 de 2012 en su Artículo 24, Resolución 2674 de 2013, Resolución Nº 5109 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas; es por esta razón que se solicitó que se adelantaran las correspondientes diligencias para corroborar las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria en el establecimiento en cuestión.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección, vigilancia y control realizada por los profesionales de este instituto en el establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de queso propiedad del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 9.311.436, se concluye que los aspectos sanitarios de manera parcial o total

in inc



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

representan una presunta vulneración a la normatividad sanitaria en consideración a lo consignado en la Resolución 2674 de 2013:

"(...)

Articulo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución. importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.
- **Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

ALIMENTO. Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

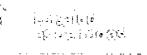
ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

- a) Se le designe o expenda con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

(...)

AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES. Son autoridades sanitarias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Entidades Territoriales de Salud que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

(...)

BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. Son los principios básicos y prácticos generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos en cada una de las operaciones mencionadas cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.

(...)

CONCEPTO SANITARIO. Es el concepto emitido por la autoridad sanitaria una vez realizada la inspección, vigilancia y control al establecimiento donde se fabriquen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo de la situación encontrada.

(...)

Artículo 4°. Clasificación de alimentos para consumo humano. El Invima, a través de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas (SEABA) de la Comisión Revisora, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, propondrá al Ministerio de Salud y Protección Social, la clasificación de alimentos para consumo humano, para lo cual tendrá en cuenta las definiciones de riesgo en salud pública para los alimentos, previstos en este acto.

Articulo 5°. Buenas Prácticas de Manufactura. Las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura contempladas en la presente resolución.

Artículo 37. Obligatoriedad del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución.

Articulo 47. Responsabilidad. El titular del registro, notificación o permiso sanitario, deberá cumplir en todo momento con la reglamentación sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigida, presupuestos bajo los cuales se concede el registro, permiso o notificación sanitaria. En consecuencia, cualquier transgresión de la reglamentación o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que esta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, comercializador e importador del producto cuando no sean titulares.

1.../

De la misma forma, la Resolución 3168 de 2015 establece:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 37. Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria. Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria — NSA, Permiso Sanitario — PSA o Registro Sanitario — RSA, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA— quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o PSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o PSA:

Página 4

Officials the count Aim out atwar



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

- 1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
- 2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
- 3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
- 4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y PSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el INVIMA definirá los procedimientos correspondientes"

En cuanto la los requisitos de rotulado y etiquetado contenidos en la Resolución Nº 5109 de 2005:

Artículo 4°. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

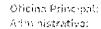
Artículo 5°. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

- 5.4. Nombre y dirección
- 5.4.1. Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR"
- 5.8 Registro Sanitario Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente

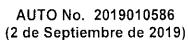
Así mismo, en caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

Articulo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada. la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.







"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

La Resolución 2674 de 2013, por su parte señala:

(...)

ાંધન કુસાલો - હતું હિલ ૧૯૦૬ ઉપ

Artículo 52. Procedimiento Sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Para efectos procedimentales de la presente actuación La Ley 1437 de 2011 establece:

"(...)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, asi lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

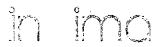
Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)"

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que el señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9311436, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos al:

- 1. Envasar, etiquetar y/o rotular el producto QUESO FRESCO GRASO SEMIBLANDO TIPO MOZARELLA MARCA LÁCTEOS DEL HATO BOLSA PLÁSTICA POR 2500 g", sin cumplir con los requisitos de rotulado o etiquetado que debe contener, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005, especialmente por cuanto:
 - 1. No declara el verdadero nombre o Razón Social y dirección del fabricante. Contrariando lo establecido en el numeral 5.4.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005
- 2. Elaborar, envasar, y rotular el producto: "QUESO FRESCO GRASO SEMIBLANDO TIPO MOZARELLA MARCA LÁCTEOS DEL HATO BOLSA PLÁSTICA POR 2500 g", con Registro Sanitario RSA-000218-2015, Declarando como fabricante LÁCTEOS EL HATO; información que no corresponde a la información real del fabricante quien es el señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, quien no se encuentra amparado en dicho registro constituyéndose en un





"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

"Alimento Fraudulento" conforme lo establece el artículo 3 definición de alimento fraudulento literal c), de la Resolución 2674 de 2013, Contrariando lo estipulado en el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por la Resolución 3168 de 2015 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 4 y el numeral 5.8 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013: Artículo 37. en concordancia con el articulo 3 literal d) definición de alimento fraudulento.

Resolución 3168 de 2015; Artículo 1.

Resolución 5109 de 2005: Artículos: 4 numeral 1; 5 numerales 5.4.1 y 5.8.

En mérito de lo expuesto LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular cargos contra del señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9311436, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria de alimentos, al:

- 1. Envasar, etiquetar y/o rotular el producto QUESO FRESCO GRASO SEMIBLANDO TIPO MOZARELLA MARCA LÁCTEOS DEL HATO BOLSA PLÁSTICA POR 2500 g", sin cumplir con los requisitos de rotulado o etiquetado que debe contener, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005, especialmente por cuanto:
 - 2. No declara el verdadero nombre o Razón Social y dirección del fabricante. Contrariando lo establecido en el numeral 5.4.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005
- 2. Elaborar, envasar, y rotular el producto: "QUESO FRESCO GRASO SEMIBLANDO TIPO MOZARELLA MARCA LÁCTEOS DEL HATO BOLSA PLÁSTICA POR 2500 g", con Registro Sanitario RSA-000218-2015, Declarando como fabricante LÁCTEOS EL HATO; información que no corresponde a la información real del fabricante quien es el señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA, quien no se encuentra amparado en dicho registro constituyéndose en un "Alimento Fraudulento" conforme lo establece el artículo 3 definición de alimento fraudulento literal c), de la Resolución 2674 de 2013, Contrariando lo estipulado en el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por la Resolución 3168 de 2015 en concordancia con el numeral 1 del Artículo 4 y el numeral 5.8 del Artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente al señor TOMAS DEL CRISTO SERPA SERPA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.436, y/o su apoderado, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

Página 7

Obcina Principal: Asim nistrativa:

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201603750"

ARTICULO CUARTO.- Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Marsada Jamillo P. Maria Margarita Jaramillo Pineda

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó Magda Liliana Mozo. Revisó Maria Lina Peña Coneo.

-s -splijk Thirthelijkys